



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias  
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO

PROVIAS DESCENTRALIZADO

PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL – PATS

CONTRATO N° 008 -2022-MTC/21

CONSULTORÍA INDIVIDUAL N° 59-2021-MTC/21-CCII

CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y  
PRESUPUESTOS COMO PARTE DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO  
DE LOS ESTUDIOS SUJETOS AL PATS

CONSULTOR: JOHN LENIN DIAZ TORRES

Financiado por: Contrato de Préstamo: BID N° 3587/OC-PE y Recursos de  
Contrapartida Nacional

LIMA - 2022



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú  
Pisos 2, 5, 7 al 12  
Central telefónica. (511) 514 5300  
[www.cob.pe/pvd](http://www.cob.pe/pvd)



Siempre  
con el pueblo





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias  
Descentralizado

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

CONTRATO N° 008 -2022-MTC/21

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA  
HONORARIOS A SUMA GLOBAL (SUMA ALZADA)**

**CLÁUSULA PRIMERA: Partes Intervinientes**

Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente Contrato:

- 1) **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con R.U.C. N° 20380419247, representado por el Jefe de Administración (e), Ing. GUALBERTO ARMANDO CARPIO CALDERON, identificado con D.N.I. N° 21575266, encargado mediante Memorando N° 133-2022-MTC/21.ORH, y según las facultades otorgadas en la Resolución Directoral N° 0320-2021-MTC/21, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 678, pisos 2, 5, 7 al 12, Cercado de Lima, en adelante **LA ENTIDAD**;
- 2) **JOHN LENIN DIAZ TORRES**, de nacionalidad peruana, con R.U.C. N° 10423831923, Documento de Identidad N° 42383192, correo electrónico [johnlenindiaztorres@gmail.com](mailto:johnlenindiaztorres@gmail.com), con domicilio en Av. Mariano Cornejo 2121, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, República del Perú, en lo posterior **EL CONSULTOR**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes**

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en adelante el “BANCO” y la República del Perú en fecha 4 de abril de 2016 han suscrito un Contrato de Préstamo N° 3587/OC-PE, para la implementación del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), en adelante denominado el “PROYECTO”.

**LA ENTIDAD** requiere los servicios de una **CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS COMO PARTE DE LOS PROCESOS DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE LOS ESTUDIOS SUJETOS AL PATS** de conformidad con los Términos de Referencia; para lo cual se efectuó el concurso respectivo habiendo sido seleccionado **EL CONSULTOR**.

**EL CONSULTOR** está dispuesto a prestar dichos servicios en las condiciones que se señalan en el presente documento, en adelante el “CONTRATO”.

**CLÁUSULA TERCERA: Documentos integrantes del CONTRATO**

Adicionalmente al presente contrato, los documentos integrantes del mismo son:

- 1) Los Términos de Referencia incluidos en la sección 4.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú  
Pisos 2, 5, 7 al 12  
Central telefónica. (511) 514 5300  
[www.qob.pe/pvd](http://www.qob.pe/pvd)



Siempre  
con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2) Certificación de Elegibilidad y de Integridad (Formato N° 3), debidamente firmado por **EL CONSULTOR**.

**CLÁUSULA CUARTA: Objeto**

**EL CONSULTOR** prestará los servicios que se especifican en la sección 4 "Términos de Referencia".

**CLAUSULA QUINTA: Duración de los Servicios**

El Término del Contrato no deberá exceder el plazo de la Cláusula de Ejecución (**90 días calendario**). En caso contrario no podrá exceder de 90 días antes de la fecha del último desembolso. Se sugiere considerar los tiempos de revisión y conformidad de informes si fuera el caso.

**EL CONSULTOR** prestará los Servicios objeto del presente CONTRATO durante el período de noventa (**90**) días calendario que se iniciará a partir del día siguiente hábil de suscrito el contrato de la Consultoría Individual, sin lugar a tática reconducción.

**CLÁUSULA SEXTA: Costo de los Servicios**

**A) Monto del Contrato**

**EL CONSULTOR** recibirá como monto total por sus servicios, la suma ascendente a **S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 Soles)**.

El monto convenido incluye toda remuneración, emolumentos, cargas, obligaciones y gastos personales asociados con los servicios de **EL CONSULTOR**, así como cualquier obligación inherente a tales pagos.

**B) Calendario y Modalidad de Pagos**

El monto total convenido será cancelado en tres (3) pagos, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTOS A ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA	VALOR
Primer Informe	Hasta los 30 días de iniciado el servicio como máximo	S/ 10,000.00
Segundo Informe	Hasta los 60 días de iniciado el servicio como máximo	S/ 10,000.00
Tercer Informe	Hasta los 90 días de iniciado el servicio como máximo	S/ 10,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 30,000.00</b>



BICENTENARIO PERÚ 2021

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú  
Pisos 2, 5, 7 al 12  
Central telefónica. (511) 514 5300  
[www.qob.pe/pvd](http://www.qob.pe/pvd)



**Siempre con el pueblo**

*Handwritten signature or mark*



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias  
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### **CLÁUSULA SÉTIMA: Naturaleza del CONTRATO**

La naturaleza de este CONTRATO es administrativa porque se encuentra bajo la normativa de la Ley en tanto y cuanto no contravenga a las normas del BANCO. Por tratarse de prestación de servicios profesionales independientes no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social o previsional.

### **CLÁUSULA OCTAVA: De las sanciones**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Sexta, inciso (B), 2º párrafo, en caso que durante la vigencia de este contrato **EL CONSULTOR** incumpliera en todo o en parte con lo pactado por acción u omisión comprobada por la vía correspondiente, causando perjuicio a **LA ENTIDAD**, se hará pasible a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios ocasionados.

### **CLÁUSULA NOVENA: Administración del Proyecto**

#### **A) Supervisor**

La función de supervisión será ejercida por la Gerencia de Estudios de Provias descentralizado, en lo posterior el "SUPERVISOR", será responsable, por cuenta de **LA ENTIDAD**, de la supervisión y coordinación de las actividades de **EL CONSULTOR** contempladas en este CONTRATO. **EL CONSULTOR** estará obligado a reportar al SUPERVISOR acerca del desarrollo de su trabajo.

#### **B) Informes / Productos**

**EL CONSULTOR** queda obligado a presentar los informes de avance y/o final, así como los productos establecidos en los Términos de Referencia, dentro de los plazos previstos en éstos últimos.

#### **C) Obligaciones del CONTRATANTE**

**LA ENTIDAD** entregará a **EL CONSULTOR** la información necesaria para el desarrollo del servicio;

Los servicios se realizarán en las instalaciones de **LA ENTIDAD**, en atención a la naturaleza del presente contrato. Sin perjuicio de ello, **EL CONSULTOR** remitirá informes y eventualmente habrá reuniones de coordinación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: Derechos y obligaciones de EL CONSULTOR**

Los derechos y obligaciones de **EL CONSULTOR** están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente CONTRATO.

Por consiguiente, **EL CONSULTOR** no tendrá derecho a prestaciones, pagos, subsidios,



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú  
Pisos 2, 5, 7 al 12  
Central telefónica. (511) 514 5300  
[www.qob.pe/pvd](http://www.qob.pe/pvd)



Siempre  
con el pueblo



*[Handwritten signature]*



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

indemnizaciones, seguros o pensiones respecto de LA ENTIDAD.

EL CONSULTOR no estará exento de impuestos en virtud de este CONTRATO y es el único responsable por los impuestos con que esté gravada la remuneración que perciba en virtud de él, por lo que LA ENTIDAD no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos y otros a los que EL CONSULTOR esté sujeto. Asimismo, EL CONSULTOR no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos que se establece están contenidos en sus honorarios.

EL CONSULTOR se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por EL CONSULTOR bajo este CONTRATO.

Asimismo, EL CONSULTOR se compromete a no subcontratar a terceros para cumplir con sus tareas y responsabilidades, a menos que se especifique expresamente lo contrario en los Términos de Referencia incluidos en la sección 4.

Además, EL CONSULTOR se compromete a:

- i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que LA ENTIDAD o el BANCO estimen necesarias acerca de sus informes, en el plazo de 30 días de recibida la notificación de aclaración y/o ampliación. Estos plazos son referencias, dependiendo del tipo de contrato puede un tiempo menor.
- ii) Suministrar a LA ENTIDAD y al BANCO cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de su trabajo.
- iii) Desempeñar sus servicios en forma integrada con el personal profesional asignado al PROYECTO por LA ENTIDAD, a los fines de lograr el objeto del presente CONTRATO.
- iv) Ceder a la Entidad los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por EL CONSULTOR dentro del presente Contrato. Quedando prohibido de utilizar dichos derechos fuera de los alcances del presente Contrato sin previo consentimiento de LA ENTIDAD, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales pertinentes.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Causales de Resolución del CONTRATO**

LA ENTIDAD o EL CONSULTOR podrán requerir la resolución del CONTRATO sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, por los siguientes motivos:

**A) Causas de resolución por LA ENTIDAD:**

- i) Incumplimiento de obligaciones convenidas en este CONTRATO, causadas por EL CONSULTOR.



BICENTENARIO PERÚ 2021

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú  
Pisos 2, 5, 7 al 12  
Central telefónica. (511) 514 5300  
[www.qob.pe/pvd](http://www.qob.pe/pvd)



Siempre con el pueblo

D





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias  
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ii) Transferencia de los trabajos a terceros, sin autorización escrita de **LA ENTIDAD**.

**B) Causas de resolución por EL CONSULTOR:**

Incumplimiento de las condiciones de este CONTRATO por parte de **LA ENTIDAD**.

**C) Acuerdo Mutuo**

Por acuerdo mutuo entre **LA ENTIDAD** y **EL CONSULTOR**, quedando la parte que incumplió sujeta al resarcimiento del daño, si lo hubiere.

**D) Casos de Fuerza Mayor**

De acuerdo a lo previsto en la cláusula Décima Octava del presente CONTRATO.

**E) Procedimiento para efectuar la resolución:**

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su decisión de resolver el CONTRATO, estableciendo en forma clara y específica la causa en que se funda. La primera notificación de intención de resolución del CONTRATO en un plazo especificado deberá ser hecha mediante carta notariada dirigida a **LA ENTIDAD** o **EL CONSULTOR** según corresponda. Si la causal argumentada se revierte no prosigue la resolución, sin embargo, si no existe solución a la conclusión del plazo señalado, se debe cursar una segunda carta notariada comunicando que la resolución se ha hecho efectiva. En los casos incluidos en los incisos A) y B) de la presente cláusula, la parte que desea resolver el CONTRATO, deberá notificar a la otra con una anticipación de 30 días calendario. En todos los casos previstos, **LA ENTIDAD** deberá informar al BANCO tal situación y la forma de suplir la consultoría de acuerdo a las normas del BID.

**F) Efectos de la resolución:**

Cuando se efectúe la resolución del CONTRATO, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme a la evaluación del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las modificaciones al CONTRATO**

Toda modificación al alcance del presente CONTRATO (*i.e. plazo, términos de referencia u otros*) sólo podrá realizarse mediante una adenda firmado entre **LA ENTIDAD** y **EL CONSULTOR**. (*Cuando se trate de un contrato a suma alzada únicamente podrá modificarse el plazo*).



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú  
Pisos 2, 5, 7 al 12  
Central telefónica. (511) 514 5300  
[www.qob.pe/pvd](http://www.qob.pe/pvd)



Siempre  
con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Calidad y Responsabilidad Técnica de los Servicios**

EL CONSULTOR se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, EL CONSULTOR reconoce su responsabilidad profesional directa ante LA ENTIDAD por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a LA ENTIDAD de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose a lo señalado en la cláusula octava de este CONTRATO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Confidencialidad**

Los materiales producidos por EL CONSULTOR, así como la información a la que éste tuviere acceso, durante o después de la ejecución del presente CONTRATO, tendrán carácter confidencial quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros (excepto el Banco) por parte de EL CONSULTOR, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito de LA ENTIDAD en sentido contrario.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Prohibición a EL CONSULTOR**

EL CONSULTOR conviene en que, tanto él como ninguna firma o empresa de la que forme parte, podrá participar en ninguna actividad compatible con el objeto de este CONTRATO y el correcto desempeño de sus deberes con LA ENTIDAD, mientras el mismo se encuentre en ejecución.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Recomendaciones de EL CONSULTOR**

Se establece que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen a LA ENTIDAD ni al BANCO, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas y de aplicar o no dichas recomendaciones.



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: Intransferibilidad del CONTRATO**

EL CONSULTOR no podrá transferir este CONTRATO, ni ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo de LA ENTIDAD y del BANCO.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito Cláusula indicativa (se aplica si se usa el tenor del inciso D) de la Cláusula Décima Primera).**

LA ENTIDAD no estará sujeto a liquidación por daños y perjuicios o a la resolución del CONTRATO por incumplimiento, en el caso y en la medida en que la demora en el incumplimiento de sus obligaciones se deba a un evento de fuerza mayor.



Se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera del control de LA

*D*



Jr. Camaná 678 – Lima – Perú  
Pisos 2, 5, 7 al 12  
Central telefónica. (511) 514 5300  
[www.gob.pe/pvd](http://www.gob.pe/pvd)



Siempre con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ENTIDAD**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir —sin que esta enumeración sea taxativa— acciones de **LA ENTIDAD** en su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena.

Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, **LA ENTIDAD** notificará prontamente y por escrito a **EL CONSULTOR** sobre dicha situación y sus causas. Excepto cuando reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito de **LA ENTIDAD**, **EL CONSULTOR** continuará cumpliendo las obligaciones que le imponga el CONTRATO en la medida en que esto le sea posible.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Idioma por el que se regirá el CONTRATO**

Todos los informes, comunicaciones y documentos serán elaborados y presentados o remitidos en idioma español.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: Solución de controversias**

Toda controversia que surja de la ejecución de este CONTRATO y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a proceso de arbitraje el mismo que se realizará bajo la organización, administración, reglamento y normas complementarias del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Vigencia del CONTRATO**

Este CONTRATO tendrá vigencia desde su suscripción hasta la aceptación del Informe Final por parte de **LA ENTIDAD**, y al hacerse efectivo el último pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Conformidad**

**LA ENTIDAD** y **EL CONSULTOR** declaran su plena conformidad con las cláusulas precedentes y se comprometen al fiel y estricto cumplimiento del presente CONTRATO, que suscriben en triple ejemplar el,

16 FEB. 2022



ING. ARMANDO CARPIO CALDERÓN  
Jefe de la Oficina de Administración (e)  
PROVIAS DESCENTRALIZADO  
LA ENTIDAD

EL CONSULTOR



CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 366  
EXP. N° 1012125831  
V012203017  
V012203695



BICENTENARIO PERÚ 2021

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú  
Pisos 2, 5, 7 al 12  
Central telefónica. (511) 514 5300  
[www.qob.pe/pvd](http://www.qob.pe/pvd)



Siempre con el pueblo